

se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Undécimo. *Fin de la vía administrativa.*—De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los actos y resoluciones del Director general Gerente ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Duodécimo. *Normativa.*—Estas ayudas estarán sometidas a lo dispuesto en la Orden ministerial 242/1999, por la que se determinan las bases reguladoras para su concesión, a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, al Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional. *Solicitantes anteriores.*

Teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Resolución 244/1999, de 28 de octubre, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 1999, y la brevedad de los plazos concedidos en la misma para la adquisición de la vivienda, con carácter excepcional, el personal relacionado en el anexo II de la Resolución 4C0/38010/2000, de 24 de enero, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), que se encuentre en situación de servicio activo en la fecha de publicación de la presente Resolución y no esté incurso en alguna de las incompatibilidades que en la misma se determinan, podrá participar en el concurso para la concesión de ayudas durante el año 2000, si así lo solicita, presentando únicamente los documentos que hayan sufrido alguna modificación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2000.—El Director general Gerente del Instituto, José Luis Ramos Prieto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5934 *ORDEN de 10 de marzo de 2000 por la que se modifica la de 18 de febrero de 1999, que establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1999, y que será de aplicación a las operaciones de seguros imputables al ejercicio 2000.*

La Orden de 18 de febrero de 1999, establecía el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1999, previendo en su disposición final única que la misma sería de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 1999, entendiéndose prorrogada automáticamente su aplicación al ejercicio 2000.

La Orden de 13 de diciembre de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1999, aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, en el que se recogen, además de las líneas incluidas en planes anteriores, las nuevas líneas de seguro que se incorporan en el ejercicio 2000. Estas líneas se recogen en su apartado primero, letra B, cuyo tenor es el siguiente:

«B) Nuevas líneas de seguro y garantías complementarias a incorporar, en el ejercicio 2000, al Sistema de Seguros Agrarios. El Plan para el ejercicio 2000 incluirá, además de las anteriores líneas de seguro, las siguientes líneas y garantías que se irán incorporando a medida que se

vaya disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna.

Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de uva de vinificación.

Seguro de rendimientos, en la producción de remolacha azucarera de secano.

Seguro de explotación, con garantía de rendimientos, para los cultivos herbáceos extensivos (cereales, oleaginosas y proteaginosas).

La inclusión de la cobertura de los daños ocasionados por las lluvias persistentes (gota o mancha), en el seguro de cereza, de aplicación en la comarca de la Sierra de la provincia de Salamanca.

La inclusión en el seguro de explotaciones frutícolas de un seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de albaricoque en el noroeste de la Comunidad Autónoma de Murcia.»

De las anteriores líneas se encuentra ya elaborado el estudio correspondiente a los seguros de rendimientos en la producción de aceituna y en la producción de albaricoque. A los efectos del exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por la Orden de 18 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se incluirán en el Grupo A.

Todas las coberturas a efectos del reaseguro tienen el tratamiento de experimentales excepto el seguro complementario contra los daños producidos por el pedrisco sobre la producción complementaria, establecida por el asegurado, para cada parcela, en el seguro de rendimientos en la producción de aceituna.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del reaseguro del exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado en la Orden de 18 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 26) las nuevas líneas a incluir en el ejercicio 2000 se incorporarán a cada uno de los grupos siguientes:

Grupo A:

Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna.

Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de uva de vinificación.

Seguro de rendimientos en la producción de remolacha azucarera de secano.

Seguro de explotación, con garantía de rendimientos, para los cultivos herbáceos extensivos (cereales, oleaginosas y proteaginosas).

La inclusión de la cobertura de los daños ocasionados por las lluvias persistentes (gota o mancha), en el seguro de cereza, de aplicación en la comarca de la Sierra de la provincia de Salamanca.

La inclusión en el seguro de explotaciones frutícolas de un seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de albaricoque en el noroeste de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Grupo B:

Seguro complementario contra los daños producidos por el pedrisco sobre la producción complementaria, establecida por el asegurado, para cada parcela, en el seguro de rendimientos en la producción de aceituna.

Segundo.—La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros se establece, para las nuevas líneas a incluir en el ejercicio 2000, en los siguientes porcentajes sobre la prima de tarifa:

El 30 por 100 para el seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna; para el seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de uva de vinificación; para el seguro de rendimientos, en la producción de remolacha azucarera de secano y para el seguro de explotación, con garantía de rendimientos, para los cultivos herbáceos extensivos (cereales, oleaginosas y proteaginosas).

El 25 por 100 para la cobertura de daños ocasionados por las lluvias persistentes (gota o mancha), en el seguro de cereza, de aplicación en la comarca de la Sierra de la provincia de Salamanca.

El 25 por 100 para el seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de albaricoque, en el noroeste de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El 20 por 100 para el seguro complementario contra los daños producidos por el pedrisco, sobre la producción complementaria establecida por el asegurado, para cada parcela, dentro del seguro de rendimientos en la producción de aceituna.

Disposición final.—La presente Orden será de aplicación a las operaciones de seguro imputables al ejercicio 2000.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de marzo de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

MINISTERIO DE FOMENTO

5935 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2000, de la Dirección General de La Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del curso de prevención y resolución de crisis en buques de pasaje, al centro de formación de Can Padró (Barcelona).*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por don José Fernández García, actuando en representación de «Can Padró, Sociedad Anónima», para impartir cursos de prevención y resolución de crisis en buques de pasaje y,

Vistos los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en las Órdenes de 16 e octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), 14 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 y 8 de enero de 1993), y Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación al centro de formación de seguridad «Can Padró», para impartir cursos de Prevención y resolución de crisis en buques de pasaje.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima, relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que debe constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto), firma de los profesores responsables del curso.

Cuarto.—Al personal de la marina mercante, que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá, por la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), el oportuno certificado oficial a la vista del acta emitida por el centro de formación «Can Padró» en la que conste que haya superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta renovación tendrá validez por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentos que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima, efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el centro de formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

TRIBUNAL SUPREMO

5936 *SENTENCIA de 3 de junio de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de junio de 1997, en cuanto se refiere a las nuevas tarifas para las aguas derivadas a los Llanos de Albacete, del acueducto Tajo-Segura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 677/1997, interpuesto por la Comunidad de Regantes «Príncipe de España», la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1999, que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes «Príncipe de España», representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Infantes Sánchez, declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos la Resolución del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, mandada publicar por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por Resolución de 16 de julio de 1997, en cuanto se refiere a las nuevas tarifas para las aguas derivadas a los Llanos de Albacete, del acueducto Tajo-Segura, que quedan sin efecto todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Emilio Pujalte Clariana.—Los Magistrados, Pascual Sala Sánchez, Jaime Rouanet Moscardó, Ramón Rodríguez Arribas, José Mateo Díaz y Alfonso Gota Losada.

UNIVERSIDADES

5937 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Universidad de Murcia, por la que se modifica el anexo 3 del plan de estudios de Diplomado en Enfermería, de Cartagena.*

Publicado el mencionado plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio de 1999, en virtud del acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 17 de diciembre de 1997,

Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación del anexo 3 del plan de estudios correspondientes al título oficial de Diplomado en Enfermería, de Cartagena, que quedará estructurada conforme figura en el anexo y que tendrá efectos desde su impartición.

Murcia, 1 de marzo de 2000.—El Rector, José Ballesta Germán.